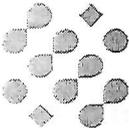


|   |   |   |
|---|---|---|
|  <p>Gobierno de Monterrey<br/>"Ciudad Heroica de Monterrey Nuevo León"</p> |  <p>Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible</p> | <p>PAR-000036-24<br/>Oficio No. 0092/24-DGDV-SEDUSO<br/>ASUNTO: <u>PERMISO DE DERRIBO</u></p> |
|---|---|---|

**PRESENTE.-**

Vista la solicitud presentada ante esta Secretaría por el C. **1** en fecha 12-doce de enero del 2024-dos mil veinticuatro, para el **DERRIBO** de 03-tres árbol(es) ubicado(s) en la calle **2** con el número de expediente catastral **3** en el municipio de Monterrey, Nuevo León, por lo que, en atención a lo anterior, ésta Secretaría tiene a bien informar lo siguiente:

Habiéndose desahogado las diligencias de evaluación mediante dictamen técnico realizado por los C.C. Dictaminadores Ambientales Adscritos a esta Autoridad Municipal en fecha 17-diecisiete de enero del 2024-dos mil veinticuatro, observándose 03-tres árbol(es) de la(s) siguiente(s) especie(s): **03-TRES FRESNOS con diámetros de 52cm, 45cm y 35cm**, que se encuentra(n) ubicado en **BANQUETA**, se observan árboles en malas condiciones fitosanitarias. Presentan copas altas e irregulares, fuste con descortezamiento y pudrición en base de este, brotes epicórmicos y algunas ramas secas. Muestra sistema radicular con desarrollo superficial, generando grietas en barda y daños en banqueteta. Además, se evidencia drenaje dañado y reparación de tubería, por lo cual se autoriza el **DERRIBO** de los arbole(s) antes mencionado(s) por la(s) siguientes causas: **DAÑOS Y ENFERMOS** con la estricta responsabilidad del propietario, poseedor, y/o responsable de los trabajos bajo las siguientes condiciones:

1. El derribo deberá ser realizado desde la raíz utilizando las técnicas idóneas y las medidas de seguridad para evitar el riesgo de daños a bienes y personas.
2. Los materiales y desechos producto de la poda o derribo del arbolado urbano se utilizarán preferentemente para la elaboración de mulch, siempre y cuando se encuentren libres de plagas o enfermedades.
3. Los residuos que resulten del derribo deberán ser dispuestos en un lugar autorizado a cargo y costo del interesado, queda prohibido la disposición de residuos en predios aledaños y/o sitios no autorizados, por lo que, en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.
4. Deberá reponer según lo establecido en el artículo 36 del reglamento de Protección e Imagen Urbana de Monterrey, la pérdida de la biomasa vegetal de la(s) especie(s) a derribar con la cantidad de **03-TRES árbol(es)** nativo(s) de la(s) siguiente(s) especie(s): **RETAMA, HIERBA DEL POTRO, EBANO, HIERBA DE SAN PEDRO, ANACUA Y ANACAHUITA.** Deberán ser de **03-tres** pulgadas de diámetro de tronco medidos a **01.20m-un metro con veinte centímetros** de altura, de **03-tres** metros de altura como mínimo. **Estos serán plantados en el sitio.**
5. Los trabajos de reposición de árboles se podrán realizar durante cualquier época del año preferentemente de octubre a febrero, excepto en el periodo de verano.
6. La autorización que mediante el presente oficio se otorga tendrá la vigencia establecida en el artículo 27 de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, misma vigencia de 03-tres años que se computará a partir de la fecha en que fuera realizada la notificación.
7. Queda prohibido atentar contra la salud de los árboles mediante la colocación e incrustación de anuncios de cualquier tipo, remoción de corteza, ahogamiento y aplicación de químicos u otros agentes nocivos a la flora (por ejemplo, aceite automotriz, cal y pintura), en caso de ser omisos a este lineamiento esta Dirección tiene a bien iniciar un procedimiento administrativo para aplicar las sanciones correspondientes.
8. El municipio en el ejercicio de sus facultades de comprobación podrá verificar la debida ejecución de la reposición de arbolado, en caso de irregularidad o inobservancia expuesta con anterioridad, se hará acreedor a una sanción de 50-cincuenta a 2,000-dos mil cuotas de salario mínimo vigente, establecida en el Artículo 138 fracción VIII del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, y demás aplicables.



Gobierno de Monterrey

"Ciudad Heroica de Monterrey Nuevo León"



Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible

PAR-000036-24  
Oficio No. 0092/24-DGDV-SEDUSO

ASUNTO: PERMISO DE DERRIBO

**Técnicas para una óptima plantación de arbolado:**

- a) La plantación deberá ser realizada a una distancia de 02.5m-dos metros y medio de propiedades y/o construcciones colindantes, jardineras, postes, cableado subterráneo, tuberías de agua, drenaje y/o registros.
- b) Deberá preparar el suelo con sustratos orgánicos, mantenerlo con buena humedad, así como descompactar el suelo para un mejor drenaje.
- c) El cajete deberá tener un mínimo de 60.00cm-sesenta centímetros a 80.00cm-ochenta centímetros de ancho en área de banqueta y de 90.00cm-noventa centímetros a 120cm-ciento veinte centímetros en espacios abiertos, y según el tamaño del cepellón, deberá tener una profundidad aproximada de 50.00cm-cincuenta centímetros a 90.00cm-noventa centímetros.
- d) En los primeros 03-tres meses de la plantación deberá de regarse 03-tres veces por semana, preferentemente con agua de lluvia y/o agua reusable.
- e) Al existir cableado de alta tensión sobre el área a trabajar, se recomienda seleccionar especies de porte bajo o medio.

Esta dirección se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente Acuerdo, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 05, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 fracción VIII, 98, 99, 100, 108 y demás aplicables, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, artículos 7 fracción II, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 34, 54, 55, 59, 61, 63, fracción I y II de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano en el Estado de Nuevo León, y artículos 4 fracción XVIII, 6 fracción III, 9, 20, 22, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 60, 65, 75, 79 fracción III, 139, 148, 149, 150 y 150Bis del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León.

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 19 DE ENERO DE 2024.  
A T E N T A M E N T E**

**C. MTRA. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO  
LA C. SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE  
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.**

TVNB.  
MASG.  
EMN  
CIPR

Lo que notifico a Usted, por medio de éste Instructivo que entregué a una persona que dijo llamarse [REDACTED] quien dijo ser Propelgino, y se identificó con [REDACTED]; siendo las 10:53 horas del día 6 del mes Febrero del año 2024-dos mil 2024.

EL C. NOTIFICADOR:

NOMBRE: Abigail Torres Hdz.  
CREDENCIAL No. 101239  
FIRMA: \_\_\_\_\_

EL C. NOTIFICADO:

NOMBRE: [REDACTED]  
IDENTIFICACION: [REDACTED]  
FIRMA: [REDACTED]

**CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN**

**CLASIFICACIÓN PARCIAL**

|                                 |  |  |
|---------------------------------|--|--|
| <b>INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</b> | Expediente   | PAR-000036-24  |
|                                 | Fecha de Clasificación   | 30 de abril 2024   |
|                                 | Área   | Dirección de Ingresos de la Dirección General de Finanzas, de la Secretaría de Finanzas y Administración del municipio de Monterrey  |
|                                 | Información Reservada  | <del> </del>   |
|                                 | Periodo de Reserva   | <del> </del>   |
|                                 | Fundamento Legal   | <del> </del>   |
|                                 | Ampliación del periodo de reserva                              | <del> </del>   |
|                                 | Fundamento Legal   | Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
|                                 | Fecha y número de acta de la sesión de Comité de Transparencia | 30 de abril de 2024/04-2024 Ordinaria  |
|                                 | Fecha de Desclasificación                                      | <del> </del>   |
|                                 | Confidencial   | Página 1: 1. Nombre, 2. Domicilio, 3. Expediente Catastral.<br>Pagina 2: 1. Nombre, 4. Número de OCR (Credencial de Elector), 5. Firma autógrafa.  |
|                                 | Rúbrica, nombre del titular del área y cargo público           | <br>Arq. Mayela Abigail Salazar Garcia<br>Directora General Para un Desarrollo Verde de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del municipio de Monterrey.  |